

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-CMCH-2025 Cantón El Chaco: De conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana	2
006-CMCH-2025 Cantón El Chaco: Que expide la décimo tercera reforma por suplementos de crédito, al presupuesto general para el ejercicio económico del 2025	19
007-CMCH-2025 Cantón El Chaco: Que establece la escala de remuneraciones mensuales unificadas ...	27
- Cantón Portoviejo: Que institucionaliza, promueve y patrocina el Centro de Artes Municipal “Marina Castro de Andrade”	41
- Cantón San Miguel de Bolívar: Reformatoria a la Ordenanza para la producción, explotación, aprovechamiento y desarrollo agropecuario	51
- Cantón Saraguro: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2025	55

FE DE ERRATAS:

CANTÓN ESMERALDAS

- A la publicación de la Ordenanza de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata para desarrollar obras de infraestructura de carácter social en las parroquias urbanas y cabeceras parroquiales rurales, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1996 del jueves 9 de enero de 2025	62
--	----

*Ordenanza Nro.005-CMCH-2025***EL ILUSTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL CHACO****CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: “(...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;
- Que,** el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador disponer que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;
- Que,** el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados. (...)”;
- Que,** el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de

servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el artículo 261 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “(...) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 1. La defensa nacional, protección interna y orden público”;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales.”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que en el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se coordinan “(...) Las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores (...)”;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: “(...) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (...)”;

Que, el artículo 11, literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala: “(...) b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional.- La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional. (...) La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. (...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. (...)”;

Que, el artículo 11, literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: “(...) c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo

descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales. La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país. La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas”;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: “La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (...)”;

Que, el artículo 2, literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano; (b) La profundización del proceso de autonomías y descentralización del Estado, con el fin de promover el desarrollo equitativo, solidario y sustentable del territorio, la integración y participación ciudadana, así como el desarrollo social y económico de la población”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial; La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley; y La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 7, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales

- concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;
- Que,** el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)”;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Al concejo municipal le corresponde: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute. (...)”;
- Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral. (...)”;
- Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana. (...)”;
- Que,** el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”;
- Que,** el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: “(...) Clases de impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- d) El impuesto sobre los vehículos;
- e) El impuesto de matrículas y patentes;
- f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- h) El impuesto al juego; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.”;

Que, el artículo 2, numeral 5, literales a) y b) del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone “(...) Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; y Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito (...)”;

Que, el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que “para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos:

1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas.
2. Reglamentación interna.
3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos.
4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y
5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección”;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: “(...) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.”;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095- ACUERDO, de 24 de julio de 2024, que expide el REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPALES Y METROPOLITANOS;

Que, de conformidad a la credencial entregada por el Consejo Nacional Electoral el Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo es designado como Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco a partir de 14 de mayo del 2023;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2024-4889-MEM, de fecha 23 de octubre del 2024, el Sr. Alcalde, remite a la Lic. Andrea Arteaga/Presidenta de la comisión de participación ciudadana, el expediente de la ordenanza que se encuentra trabajando su comisión;

Que, mediante memorando Nro. GADMCH-CM-2024-0555-MEM, de fecha 26 de noviembre del 2024, la Lic. Andrea Arteaga/presidenta de la comisión de participación ciudadana y seguridad ciudadana, convoca a los demás miembros a la sesión extraordinaria de la comisión a celebrarse el miércoles 27 de noviembre del 2024;

- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2024-0556-MEM, de fecha 28 de noviembre del 2024, la Lic. Andrea Arteaga/Presidenta de la comisión de participación ciudadana, remite al Sr. Alcalde el informe Nro.05-CPC-CM-GADMCH-2024, donde de manera textual concluyen y recomiendan “Se solicita se disponga a quien corresponda se emita el respectivo informe técnico y jurídico para continuar con el trámite. Se sugiere se dé cumplimiento al Art.69.- inicio de trámite de la ordenanza de organización y funcionamiento del concejo municipal de El Chaco. Se sugiere que se trate con celeridad esta propuesta de ordenanza con la finalidad de contar con un consejo de seguridad ciudadana del cantón El Chaco;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2024-5508-MEM, de fecha 03 de diciembre del 2024, el Sr. Alcalde, solicita al Dr. Noé García/Procurador Síndico, emita el respectivo criterio con respecto al proyecto de ordenanza “CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO”;
- Que,** mediante oficio Nro.GADMCH-PS-2024-0209-OFI, de 18 de diciembre del 2024, el Dr. Noe García/Procurador síndico, remite al Sr. Alcalde, su respectivo criterio jurídico donde de manera textual expresa *“En base a la Constitución y Leyes vigentes me permito hacerle conocer mediante este documento, Revisada que ha sido la documentación, se verifica y consta que es necesario cumplir con el mandato legal sobre la presentación del borrador de proyecto de ordenanza, para su estudio y debate correspondiente. En tal virtud al no cumplir con los requisitos de ley para presentar un borrador de proyecto de ordenanza, hago la devolución del trámite y se vuelva a presente conforme mandato legal, establecido en el COOTAD y la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CHACO, para su estudio y tramite respectivo. En lo demás se estará a lo dispuesto en la ley”;*
- Que,** mediante memorando Nro.GAMDCH-ALMCH-2024-5784-MEM, de fecha 23 de diciembre del 2024, el Sr. Alcalde, remite a la Lic. Andrea Arteaga/Presidenta de la comisión de participación ciudadana, el oficio Nro.GADMCH-PS-2024-0209-OFI, de 18 de diciembre del 2024, suscrito por el Dr. Noe García/Procurador síndico;
- Que,** mediante memorando Nro.GAMDCH-CM-2025-0018-MEM, de fecha 08 de enero del 2025, la Lic. Andrea Arteaga/Presidenta de la comisión de participación ciudadana, envía por segunda ocasión al Sr. Alcalde, el informe Nro.05-CPC-CM-GADMCH-2024;
- Que,** mediante memorando Nro.GAMDCH-ALMCH-2025-0111-MEM, de fecha 09 de enero del 2025, el Sr. Alcalde, remite al Abg. Fernando Machado/Presidente de la comisión de legislación y fiscalización, el proyecto de ordenanza “CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0045-MEM, de fecha 15 de enero del 2025, el Abg. Fernando Machado/Presidente de la comisión de legislación y fiscalización, convoca a los demás miembros de la comisión a la sesión extraordinaria Nro.04, para analizar la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomendaciones para el trámite con o sin modificaciones respecto al proyecto de ordenanza “CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0077-MEM, de fecha 29 de enero del 2025, el Abg. Fernando Machado/Presidente de la comisión de legislación y fiscalización, remite al Sr. Alcalde, el informe Nro.04-CLF-CM-GADMCH-2025, donde de manera textual concluyen “Se sugiere que se dé cumplimiento a lo que determina el Art. 69 y 70 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-0633-MEM, de fecha 31 de enero del 2024, el Sr. Alcalde, solicita al Dr. Noé García/Procurador Síndico, emita el respectivo criterio con respecto al proyecto de ordenanza “CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO”;

Que, mediante oficio Nro.GADMCH-PS-2025-0028-OFI, de 13 de diciembre del 2025, el Dr. Noe García/Procurador síndico, remite al Sr. Alcalde, su respectivo criterio jurídico donde de manera textual expresa *“En base a la Constitución y leyes vigentes me permito pronunciarme el criterio jurídico. El Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, dentro del marco jurídico que rige a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para dictar normas de carácter general y especial, es necesario que cuando se promulga una ley debemos articular ordenanzas para el equilibrio y aplicabilidad en nuestro cantón de la referida ley, con el articulado que motive la integración social y fructífera de sus habitantes y mejorar el desenvolvimiento de las actividades administrativas en el Cantón. En tal razón conforme lo expresa el Art. 226 de la Constitución de la República que la competencia nace sólo de la Constitución y de la Ley; el presente borrador del proyecto de ORDENANZA DE CONFORMACION, REESTRUCTURACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTON EL CHACO, es viable continuar el trámite, con el análisis y debate articulo por articulo y aprobación en primer debate, toda vez que no contrapone ninguna norma constitucional hasta esta fecha de emisión del criterio jurídico”;*

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal Nro.026-CMCH-SO-2025, el pleno del Concejo Municipal, resolvió *“ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE LA ORDENANZA DE “CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO”. ART. 2.- REMITIR EL PROYECTO DE ORDENANZA A LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA QUE SE REALICE LA RESPECTIVA SOCIALIZACIÓN CON LA CIUDADANÍA. ART. 3.- UNA VEZ SE REALICE LA RESPECTIVA SOCIALIZACIÓN SE REMITIRÁ EL PROYECTO DE ORDENANZA A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y FISCALIZACIÓN PARA QUE EMITA EL RESPECTIVO INFORME PREVIO A SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE”;*

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2025-0092-MEM, de fecha 07 de marzo del 2025, la Srta. Abg. Esther Gossmann/Secretaria General y de Concejo Municipal, notifica al Abg. Fernando Machado/Presidente de la comisión de Planificación y Presupuesto y al Tlgo. Alejandro Vera/Analista de Participación, con la Resolución de Concejo Municipal Nro.026-CMCH-SO-2025;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-UCSYPC-2025-0258-MEM, de fecha 26 de agosto del 2025, el Tlgo. Alejandro Vera/Analista de Participación, remite al Abg. Fernando Machado/Presidente de la comisión de Planificación y Presupuesto, el informe Nro.013-UPC-2025, donde de manera textual expone *“con las sugerencias y recomendaciones estipuladas en las 2 socializaciones, el analista de*

participación ciudadana, emitirá la propuesta del borrador del Proyecto de ordenanza, a la comisión de legislación y fiscalización, para su respectivo análisis y revisión, previo a la aprobación en segundo y definitivo debate”;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0428-MEM, de fecha 15 de septiembre del 2025, el Abg. Fernando Machado/Presidente de la comisión de Planificación y Presupuesto, remite al Sr. Alcalde, el Informe Nro.014-CLF-CM-GADMCH-2025, donde sugiere “*Que el proyecto de ordenanza de “CONFORMACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO”, se proceda de conformidad a lo que determina el Art. 70 de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal de El Chaco”;*

Que, mediante Resolución de Concejo Municipal Nro.0141-CMCH-SO-2025, el pleno del cuerpo legislativo resolvió “ART.1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”. ART.2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.322 DEL COOTAD SE REMITIRÁ LA ORDENANZA “ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO” AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN EL PLAZO DE OCHO DÍAS LA SANCIONE O LA OBSERVE EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA VIOLENTADO EL TRÁMITE LEGAL O QUE DICHA NORMATIVA NO ESTÉ ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES”;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2025-0480-MEM, de fecha 06 de octubre del 2025, la Abg. Esther Gossmann/Secretaria General y de Concejo Municipal, notifica al Sr. Alcalde, con la Resolución de Concejo Municipal Nro. 0141-CMCH-SO-2025;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-4492-MEM, de fecha 13 de octubre del 2025, el Sr. Alcalde, remite sancionada la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO, a la Abg. Esther Gossmann/Secretaria General y de Concejo Municipal, y solicita que continúe con el trámite correspondiente para su publicación en el Registro Oficial;

EXPIDE:

La “ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO”

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Definición. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es un cuerpo colegiado de la Administración Pública, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, con funciones y atribuciones en la gestión de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 2. Objeto. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal tiene como función primordial articular, coordinar y cooperar con los organismos y dependencias del Estado desconcentradas y partícipes de la seguridad ciudadana, en la formulación de políticas locales y las acciones que debe desarrollar cada una de

las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución Política del Estado y demás leyes pertinentes.

Artículo 3. Ámbito y Alcance. - El presente instrumento será aplicable a los miembros permanentes, no permanentes y demás actores que conforman directa e indirectamente el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

Artículo 4. Aplicación de los principios generales. - En esta materia el Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón aplicará los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en el Código Orgánico Administrativo, los que sean afines a la gestión de seguridad ciudadana y de vital relevancia a considerar.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 5. De los Integrantes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, estará conformado por miembros permanentes y no permanentes, así como también dependiendo del tema a tratar podrán participar como invitados organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil

Artículo 6.- De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco

Integrantes permanentes

1. La o el alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o el Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente o su delegado;
3. La o el concejal presidente de la comisión de Participación Ciudadana y Seguridad Ciudadana;
4. La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien actuará como secretario;
5. La o el comandante del Distrito de la Policía Nacional o su delegado;
6. La o el delegado de la fiscalía general del Estado en el cantón;
7. La o el coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911 o su delegado;
8. La o el delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
9. El o la secretaria ejecutiva del Consejo cantonal de protección de derechos.
10. El jefe del cuerpo de Bomberos del cantón El Chaco.
11. El comisario municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.
12. Un representante de los presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón El Chaco.

Previo a la conformación del consejo de Seguridad Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, se enviará un oficio a todos los miembros solicitando se confirme su participación o se genere la respectiva delegación, donde faculte de manera completa la toma de decisiones.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de manera permanente.

Artículo 7.- De los miembros permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón El Chaco tendrán voz y voto para la implementación de políticas locales,

directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón El Chaco estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que a través de ordenanzas Municipales o propuestas al Concejo Municipal, fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en el ámbito de sus atribuciones se pueda gestionar.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 8.- De los integrantes no permanentes. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de acuerdo con la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

Integrantes no permanentes

Autoridades de Gobierno

- a) La o el director nacional del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o su delegado;
- b) La o el director distrital del Ministerio de Salud Pública;
- c) La o el delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;
- d) La o el delegado cantonal de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- e) La o el director distrital del Ministerio de Educación;
- f) La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- g) La o el director provincial de la Agencia Nacional de Tránsito;
- h) La o el delegado de la Defensoría Pública;
- i) La o el delegado de la Defensoría del Pueblo;
- j) La o el delegado de la empresa eléctrica Quito;
- k) La o el delegado de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;

Sociedad Civil

- l) Representante del sector agro – productivo.
- m) Representante del sector económico – productivo.
- n) Representante de la Liga Deportiva Cantonal del cantón El Chaco
- o) Representante de la Liga Deportiva Barrial del cantón El Chaco.
- p) Representante de los medios de comunicación locales.
- q) Representante del comité de seguridad ciudadana rural.
- r) Representante de las iglesias.
- s) Representante de los transportistas del cantón El Chaco.
- t) Representante del sector turístico.
- u) Representante de la Asamblea Ciudadana Cantonal.
- v) Representante de los centros de diversión nocturna.

En caso de no contar con representantes Distritales o Cantonales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas locales o directrices que fortalezcan la seguridad del cantón desde sus atribuciones y competencias, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del Consejo de Seguridad Ciudadana debidamente consensuado. Los

representantes invitados podrán coordinar acciones en temas de seguridad que se hayan aprobado en el Consejo de Seguridad Ciudadana, esto en el marco de sus competencias.

A su defecto se podrá convocar a representantes quienes podrán ser: organismos internacionales, representantes del sector privado, la academia y la sociedad civil, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 9. De la estructura funcional. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, estará conformado, por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
- e) Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
- f) Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
- g) Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 10.- De la frecuencia para reuniones. - Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana, con los miembros permanentes y de ser del caso la invitación a los miembros no permanentes deberán tener una periodicidad cada tres meses, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 11.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal será remitida por el presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con 48 horas de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida con 24 horas de anticipación.

Artículo 12.- Sesiones ordinarias. - El Consejo de Seguridad Ciudadana convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, trimestral, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 13.- Sesiones extraordinarias. - El Consejo de Seguridad Ciudadana convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 14.- Votación. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 15.- De las funciones generales del Consejo de Seguridad Ciudadana. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal basarán su gestión en las siguientes funciones generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados trimestralmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma trimestral de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
4. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
5. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
6. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
7. Solicitar al Prefecto, Gobernador y presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
8. Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
9. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
10. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilizarían de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
11. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
12. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en

los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 16.- Constatación de Quorum. - El quorum requerido para la instalación a sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, ordinaria o extraordinaria, será la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no concurrir este número, no se podrá instalar la sesión con el número de miembros que se encuentren presentes luego de transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 17.- De las responsabilidades del Presidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón El Chaco, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana; en ausencia temporal del presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y
8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Artículo 18.- De las responsabilidades del Vicepresidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o el Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con sus Sub Intendentes, Comisarios de Policía Nacionales, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana;

2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia será remplazado por el miembro cuyo nombramiento sea de mayor antigüedad;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, proyectos de ordenanzas municipales para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana en el cantón; y
5. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Artículo 19.- De las responsabilidades del Secretario.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado en el Consejo de Seguridad Ciudadana, los mismos que serán coordinados con un delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana de cada cantón, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 20.- De la conformación de las Directivas. - Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisión, visiones que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, para la toma de decisiones que correspondan.

Artículo 21.- Seguimiento y Evaluación. – El Consejo de Seguridad Ciudadana remitirán información periódica de acuerdo con lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

CAPITULO V

ADMINISTRACION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 22. Gestión. - El Consejo de Seguridad Ciudadana, formulará y propondrá ante el Concejo Municipal las políticas locales y planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para ello expedirá los reglamentos, procedimientos, administrativos y financieros, en armonía con el marco legal vigente en materia de seguridad ciudadana, planes de desarrollo emitidos por el ejecutivo, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 23. Financiamiento. - Son recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco

- a) Los provenientes de la recaudación de Tasa de Servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana. (Plan de Seguridad Ciudadana)
- b) Los aportes con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el Consejo;
- c) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado;
- d) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana;
- e) Los recursos provenientes de proyectos de investigación o intervención nacionales e internacionales;
- f) Los ingresos que se deriven de los créditos que se obtengan; y
- g) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros a cualquier título, que serán aceptadas por el Consejo con beneficio de inventario.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana asumida por la o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, su principal función será asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, así como el seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica; por consiguiente la/el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana se soportará en su personal administrativo para cumplir con las actividades logísticas y administrativas inherentes a las gestión de la designación de presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana; y a su vez deberá nombrar a un punto focal quien coordinará con el Secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base de conocimiento del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Siendo las funciones específicas a cumplir el punto focal delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- 1) Elaborar de conformidad al instructivo y metodología (formatos) remitida por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y las disposiciones del Presidente las convocatorias de sesión, levantamiento de actas de las reuniones, suscripción de acuerdos y compromisos, seguimiento a compromisos para reportar y demás actividades requeridas.
- 2) Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal;
- 3) Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos;
- 4) Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana en la base de conocimiento, establecido para el efecto;
- 5) Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana.

SEGUNDA.- En todo lo previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la constitución de la república del Ecuador, el código orgánico de ordenamiento territorial,

autonomía y descentralización, código orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público, el código administrativo y las leyes conexas vigentes en el ordenamiento jurídico.

TERCERA. - En la parroquia Oyacachi, se respetará la normativa, estatutos y reglamentos establecidos y aprobados por el Gobierno comunitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Se deroga todas las disposiciones referentes a la seguridad ciudadana que causen controversia o se encuentren caducadas.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los diecisiete días de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR HERNAN DE LA
CRUZ CAHUATUJO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.
ALCALDE DEL GADM EL CHACO



Firmado electrónicamente por:
**ESTHER GRIMANESA
GOSSMANN FIGUEROA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
DEL GADM EL CHACO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que “ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.”, fue conocida, discutida y aprobada por el CONCEJO MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2025 y sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de septiembre de 2025, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 17 de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**ESTHER GRIMANESA
GOSSMANN FIGUEROA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 06 de octubre del 2025, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2025-0480-MEM, se remito original y una copia de igual contenido y valor de “ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.”; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.** -



Firmado electrónicamente por:
**ESTHER GRIMANESA
GOSSMANN FIGUEROA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 13 de octubre 2025- Vistos: En la tramitación de “ORDENANZA DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO.”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 68, 69 y 70 de la Ordenanza

de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR HERNAN DE LA
CRUZ CAHUATIJIO**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, a 17 de octubre del 2025, a las 11h09.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 17 de octubre del 2025.- **Lo Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
**ESTHER GRIMANESA
GOSSMANN FIGUEROA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ORDENANZA Nro.006-CMCH-2025

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO**

Considerando:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;
- Que,** el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior”;
- Que,** el Art. 108 del Código Orgánico De Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: “Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”;
- Que,** el Art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial....”;
- Que,** el Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización señala que, al señor Alcalde le corresponde: d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización establece “traspasos. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Art. 257 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación: 1. Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo, a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios; 2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u. Otras similares; 3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y, 4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos: a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria; b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o. c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria”;

Que, el Art. 259 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

- Que,** el Art. 260 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización dispone “Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;
- Que,** el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;*
- Que,** el Art. 319 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y provinciales, los concejos metropolitanos, municipales y las juntas parroquiales rurales se podrán reunir de manera extraordinaria por convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria”;*
- Que,** el Art. 318 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten (...)”;*
- Que,** el 10 de diciembre del 2024, el pleno del Concejo Municipal, mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. 010-CMCH-SE-2024, el pleno del cuerpo legislativo resolvió “ART.1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA “PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL AÑO 2025”. ART.2.-DISPONER A LA DIRECCIÓN DE AMBIENTE, TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SERVICIOS Y A LA DIRECCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS EL ENTREGAR LOS RESÚMENES DE LOS PROYECTOS QUE CONSTAN EN SUS POAS PARA QUE CONSTEN COMO HABILITANTES EN EL PROYECTO DE ORDENANZA “PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL AÑO 2025”. ART.3.-APROBAR TODOS LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ADJUNTOS EN EL PROYECTO DE ORDENANZA “PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL AÑO 2025”, FORMANDO PARTE DEL CUERPO NORMATIVO Y DEBIENDO REPOSAR EN LA DIRECCIÓN FINANCIERA. ART.4.-DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.248 DEL COOTAD, SE REMITE EL PROYECTO DE ORDENANZA “PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL

CHACO PARA EL AÑO 2025", AL SR. ALCALDE PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS REALICE LA CORRESPONDIENTE SANCIÓN";

- Que,** mediante Resolución Nro.036-ALMCH-2025, el señor Alcalde resolvió "Artículo 1.- Autorizar a la Licenciada Enid Ango Toapanta/ SUPERVISORA DE PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, para que proceda a realizar el TRASPASO DE CRÉDITO en la forma expuesta en el informe Nro.004-UPRE-2025, que contiene la segunda reforma al presupuesto del año 2025" (...)
- Que,** mediante Resolución Administrativo Nro. 042-ALMCH-2025, el Sr. Alcalde resuelve "Artículo 1.- Autorizar al Lic. Leonardo Arboleda/ DIRECTOR FINANCIERO, para que proceda a realizar el TRASPASO DE CRÉDITO en la forma expuesta en el informe Nro. 011-DF-2025, que contiene la segunda reforma al presupuesto del año 2025";
- Que,** mediante Resolución Administrativo Nro. 047-ALMCH-2025, el Sr. Alcalde resuelve "1.- Autorizar al Lic. Leonardo Arboleda/ DIRECTOR FINANCIERO, para que proceda a realizar el TRASPASO DE CRÉDITO en la forma expuesta en el informe Nro. 012-DF-2025, que contiene la tercera reforma al presupuesto del año 2025";
- Que,** mediante Resolución Administrativo Nro. 053-ALMCH-2025, el Sr. Alcalde resuelve "Artículo 1.- Autorizar al Lic. Leonardo Arboleda/ DIRECTOR FINANCIERO, para que proceda a realizar el TRASPASO DE CRÉDITO en la forma expuesta en el informe Nro. 016-DF-2025, que contiene la cuarta reforma al presupuesto del año 2025";
- Que,** mediante Resolución de Concejo Nro. 066-CMCH-SO-2025, de Sesión Ordinaria de fecha el 28 de abril del 2025, el Concejo resuelve: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA QUINTA REFORMA DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CONFORME AL INFORME NRO. 19-DF-2025 SUSCRITO POR EL LIC. LEONARDO ARBOLEDA, DIRECTOR FINANCIERO Y LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL INFORME DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO NRO. 004-CPP-CM-GADMCH-2025";
- Que,** mediante Resolución de Concejo Nro.008-CMCH-SE-2025, de Sesión Extraordinaria realizada el 22 de mayo del 2025, el Concejo resuelve: "APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA SEXTA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE INGRESOS Y GASTOS, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE LÚDICO EN LA CIUDAD EL CHACO, CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO", CONFORME LO SEÑALADO EN EL INFORME NRO. 23-DF-2025-GADMCH, SUSCRITO POR EL LIC. LEONARDO ARBOLEDA, DIRECTOR FINANCIERO Y RECOMENDACIONES EXPUESTAS EN EL INFORME NRO. 005-CPP-CM-GADMCH-2025 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO";
- Que,** mediante Resolución Administrativo Nro. 077-ALMCH-2025, el Sr. Alcalde resuelve "Artículo 1.- Autorizar al Lic. Leonardo Arboleda/ DIRECTOR FINANCIERO, para que proceda a realizar el TRASPASO DE CRÉDITO en la forma expuesta en el informe Nro. 20-DF-2025 GADMCH, que contiene la octava reforma al presupuesto del año 2025";
- Que,** mediante Resolución Nro.0105-CMCH-SO-2025, el pleno del Concejo Municipal, resolvió de manera unánime "ART.1.-APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA NOVENA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025, CONFORME EL INFORME NRO. 025-DF-2025-GADMCH. ART.2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART.248 DEL COOTAD, SE REMITE EL PROYECTO DE ORDENANZA "NOVENA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO Y TRASPASOS, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE EL CHACO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL

- 2025", AL SR. ALCALDE PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS REALICE LA CORRESPONDIENTE SANCIÓN";
- Que,** mediante Resolución Administrativo Nro. 093-ALMCH-2025, el Sr. Alcalde resuelve "*Artículo 1.- Autorizar al Lic. Leonardo Arboleda/ Director Financiero, para que proceda a realizar el TRASPASO DE CRÉDITO en la forma expuesta en el informe Nro.005-UPRE-2025, que contiene la décima reforma al presupuesto del año 2025 (...)*";
- Que,** mediante Resolución Administrativo Nro. 0123-ALMCH-2025, el Sr. Alcalde resuelve "*Artículo 1.- Autorizar al Lic. Leonardo Arboleda/ Director Financiero, para que proceda a realizar el TRASPASO DE CRÉDITO en la forma expuesta en el informe Nro.27-DF-2025, que contiene la décima primera reforma al presupuesto del año 2025 (...)*";
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-UPRE-2025-0342-MEM, de fecha 12 de septiembre del 2025, la Lic. Enid Ango/SUPERVISORA DE PRESUPUESTO, remite al Director Financiero el Informe Nro.010-UPRE-2025, cuyo asunto es "INFORME QUE JUSTIFICA LA ONCEAVA Y DOCEAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL 2025, POR TRASPASOS DE CRÉDITO";
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2025-1090-MEM, de fecha 12 de septiembre del 2025, el Lic. Leonardo Arboleda/DIRECTOR FINANCIERO, remite al Señor Alcalde el Informe Nro.010-UPRE-2025, suscrito por la Lic. Enid Ango/Supervisora de presupuesto, cuyo asunto es "INFORME QUE JUSTIFICA LA ONCEAVA Y DOCEAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL 2025, POR TRASPASOS DE CRÉDITO";
- Que,** mediante Resolución Administrativo Nro. 0147-ALMCH-2025, el Sr. Alcalde resuelve "*Artículo 1.- Autorizar la décimo primera reforma al presupuesto para lo cual el Lic. Leonardo Arboleda/ Director Financiero, procederá a realizar el TRASPASO DE CRÉDITO en la forma expuesta en el informe Nro.010-UPRE-2025, suscrito por la Lic. Enid Ango/Supervisora de presupuesto, cuyo asunto es "INFORME QUE JUSTIFICA LA ONCEAVA Y DOCEAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL 2025, POR TRASPASOS DE CRÉDITO". (...)*";
- Que,** mediante memorando Nro. GADMCH-UPRE-2025-0342-MEM, de fecha 12 de septiembre del 2025, la Lic. Enid Ango/SUPERVISORA DE PRESUPUESTO, remite al Director Financiero el Informe Nro.011-UPRE-2025, cuyo asunto es "INFORME QUE JUSTIFICA CATORCEAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025; POR SUPLEMENTO DE CREDITO Y TRASPASO";
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2025-1090-MEM, de fecha 12 de septiembre del 2025, el Lic. Leonardo Arboleda/DIRECTOR FINANCIERO, remite al Señor Alcalde el Informe Nro.011-UPRE-2025, suscrito por la Lic. Enid Ango/Supervisora de presupuesto, cuyo asunto es "INFORME QUE JUSTIFICA CATORCEAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025; POR SUPLEMENTO DE CREDITO Y TRASPASO";
- Que,** el 17 de septiembre del 2025, el pleno del Concejo Municipal, por unanimidad emitió la Resolución Administrativa Nro.0137-CMCH-SO-2025, Resolvió "ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE LA DÉCIMO TERCERA REFORMA, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO 2025, CONFORME AL INFORME NRO. 011 UPRE-2025, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, SUSCRITO POR LA LIC. ENID ANGO/SUPERVISORA DE PRESUPUESTO, CUYO ASUNTO ES "INFORME QUE JUSTIFICA CATORCEAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025; POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y TRASPASO", CON EL AJUSTE ESTABLECIDO PARA; VIAJES AL EXTERIOR Y PAGO DE INSCRIPCIONES. ART. 2.- REMITIR EL EXPEDIENTE A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE EMITAN EL CORRESPONDIENTE INFORME PREVIO A SU APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE";
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0463-MEM, de fecha 01 de octubre del 2025, la Ing. Marilyn Torres/Presidenta de la Comisión de Planificación y Presupuesto, remite a la Abg.

- Esther Gossmann/Secretaria General, el informe NRO.01-CPP-CM-GADMCH-2025, en cumplimiento a la disposición emitida mediante Resolución de Concejo Municipal Nro.0137-CMCH-SO-2025;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2025-0471-MEM, de fecha 01 de octubre del 2025, la Abg. Esther Gossmann/Secretaria de Concejo Municipal, remite al Sr. Alcalde el informe NRO.01-CPP-CM-GADMCH-2025, en cumplimiento a la disposición emitida mediante Resolución de Concejo Municipal Nro.0137-CMCH-SO-2025;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-4380-MEM, de fecha 01 de octubre del 2025, el Sr. Alcalde, dispone al Lic. Leonardo Arboleda/Director Financiero, emita el respectivo informe conforme a las conclusiones y recomendaciones emitidas por la comisión de planificación y presupuesto emitidas en el informe NRO.01-CPP-CM-GADMCH-2025;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2025-1172-MEM, de fecha 06 de octubre del 2025, el Lic. Leonardo Arboleda/Director Financiero, remite al Sr. Alcalde, el informe Nro. 013-UPRE-2025, de fecha 06 de octubre del 2025, suscrito por la Lic. Enid Ango/Supervisora de Presupuesto;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-4437-MEM, de fecha 07 de octubre del 2025, el Sr. Alcalde, dispone a la Abg. Esther Gossmann/Secretaria del Concejo Municipal, insertar como punto en el orden del día de la próxima sesión de concejo municipal “Aprobación en segundo y definitivo debate de la décimo tercera reforma por suplementos de crédito, al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco para el ejercicio económico del 2025, conforme lo expuesto en el Nro. 013-UPRE-2025 suscrito por la Lic. Enid Ango/Supervisora de presupuesto, cuyo asunto es “INFORME QUE JUSTIFICA LA CATORCEAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025; POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y TRASPASO”;
- Que,** el 17 de octubre del 2025, el pleno del Concejo Municipal, expide la Resolución 011-CMCH-SE-2025, donde el cuerpo legislativo resuelve “*Art. 1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA DÉCIMO TERCERA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025, CONFORME LO EXPUESTO EN EL NRO. 013-UPRE-2025 SUSCRITO POR LA LIC. ENID ANGO/SUPERVISORA DE PRESUPUESTO, CUYO ASUNTO ES “INFORME QUE JUSTIFICA LA CATORCEAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025; POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y TRASPASO. Art. 2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL COOTAD SE REMITIRÁ “LA DÉCIMO TERCERA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025,” AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN EL LA SANCIONE O LA OBSERVE EN LOS CASOS EN QUE SE HAYA VIOLENTADO EL TRÁMITE LEGAL O QUE DICHA NORMATIVA NO ESTÉ ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES”;*
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2025-0507-MEM, de fecha 17 de octubre del 2025, la Abg. Esther Gossmann/Secretaria General y de Concejo Municipal, remite al Sr. Alcalde, la Resolución de Concejo Municipal Nro.011-CMCH-SE-2025;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-4590-MEM, de fecha 17 de octubre del 2025, el Sr. Alcalde, remite sancionada la DÉCIMO TERCERA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025, y solicita que realice el respectivo trámite para la publicación en el Registro oficial;

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, expide:

**DÉCIMO TERCERA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO
ECONÓMICO DEL 2025**

ARTÍCULO ÚNICO. - Apruébese la décimo tercera reforma por suplementos de crédito, al Presupuesto

General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco para el ejercicio económico del 2025, conforme lo expuesto en el Nro. 013-UPRE-2025 suscrito por la Lic. Enid Ango/Supervisora de presupuesto, cuyo asunto es "INFORME QUE JUSTIFICA LA CATORCEAVA REFORMA AL PRESUPUESTO DEL AÑO 2025; POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y TRASPASO".

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 17 días de octubre del 2025.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.
ALCALDE DEL GADM EL CHACO



Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que "LA DÉCIMO TERCERA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 17 de septiembre de 2025 y sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de octubre de 2025, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 17 de octubre del 2025.



Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 17 de octubre del 2025, por medio de memorando Nro.GADMCH-SG-2025-0507-MEM, se remitió original y una copia de igual contenido y valor de "DÉCIMO TERCERA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025"; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cumplase.** -



Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 17 de octubre del 2025- Vistos: En la tramitación de “DÉCIMO TERCERA REFORMA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO, AL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL 2025”, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en los Arts. 248, 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, a 17 de octubre del 2025.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 17 de octubre del 2025.- **Lo Certifico. -**



Abg. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

Ordenanza Nro.007-CMCH-2025

EL ILUSTRE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN EL CHACO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Ley.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. El inciso tercero del mismo cuerpo legal dice: *“Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** en aplicación de los principios que rigen el derecho al trabajo previsto en el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“... quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales se sujetarán a las leyes que regulan la Administración Pública, aquellos que no se incluyan en esta categorización estarán amparados por el Código de Trabajo”*;
- Que,** el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe *“La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencia y cumplimiento de sus atribuciones, en forma delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“...En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”*;
- Que,** el artículo 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), de la Administración. - dice; La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales;
- Que,** el Art. 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que las disposiciones de dicha ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, y su numeral 4 determina que: Las escalas remunerativas de las

entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala entre las competencias del Ministerio de Trabajo, ejercer La rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en la ley;

Que, los artículos 62 y 163 de la Ley Orgánica de Servicio Público y de su reglamento, respectivamente, establece: *“En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos.”; “En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos, observando la normativa general que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, respetando la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, así como los techos y pisos remunerativos que se establezcan en los respectivos acuerdos emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. En todo momento, los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán esta normativa considerando su real capacidad económica”;*

Que, el Art. 247 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina qué; De las remuneraciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales.-Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remunerativos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que correspondan;

Que, mediante Resolución No. MRL-2012-0021, de fecha 27 de enero 2012, el Ministerio de Trabajo, expide sustituir los valores de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, de las y los Servidores Públicos;

Que, con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de 18 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo, establece los techos de negociación para la suscripción de contratos colectivos de

trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales para los trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo, con su última reforma (Reformado por el Art. Único por la Resolución. MDT-2015-0094, R.O. 492-S, 4-V- 2015; y por el Art. 1 del Acuerdo. MDT-2019-319, R.O. 95, 5-XII2019);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de fecha 26 de marzo de 2015, el Ministerio de Trabajo, expide la Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, Escala de Pisos y Techos de las Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los Servidores Públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dispone que es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público sujetándose a los techos remunerativos determinados, y, observando criterios de austeridad y su real capacidad económica financiera;

Que, la Disposición General Tercera del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 manifiesta que la remuneración mensual unificada del personal de los Gobiernos Autónomos Descentralizados sujetos al ámbito del Código de Trabajo, se regirán por el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054, de fecha 18 de marzo de 2015;

Que, la Disposición Transitoria del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, manifiesta que la remuneración mensual unificada de los puestos de las y los servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, no podrán ser incrementados durante el año 2015, con excepción de aquellos puestos que perciban una remuneración inferior al piso que se ha establecido;

Que, la Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: “En caso de que la remuneración mensual unificada de las o los servidores públicos, sea superior al valor señalado en el correspondiente grado de las escalas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, mantendrán ese valor mientras sean titulares de los puestos, siempre que su remuneración haya sido fijada legalmente, una vez que el puesto quede vacante por el cumplimiento del periodo fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en las mencionadas escalas. Las servidoras y servidores públicos que estén comprendidos dentro de la carrera del servicio público y que sean promovidos a un puesto de mayor remuneración, se acogerán inmediatamente a la nueva remuneración; en el caso

de que esta siga siendo inferior a la que venía percibiendo, continuará la remuneración superior hasta que esta se adapte a la remuneración establecida en el grado de la escala respectiva, ya sea por ascenso o por el proceso de homologación si es el caso. En los casos previstos en los incisos precedentes, no se procederá al aumento del valor de la remuneración del puesto hasta que el mismo se equipare con las tablas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Si la remuneración mensual unificada de servidoras y servidores públicos contratados bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, fuere mayor a la establecida en los grados de valoración de las escalas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales, la suscripción o renovación de los mismos, en caso de darse, deberá ajustarse inmediatamente a los valores establecidos por dicho Ministerio, sin perjuicio de las acciones que pudieran efectuarse de ser el caso, ante el incumplimiento de las normas legales vigentes a las fechas de suscripción de los respectivos contratos”;

Que, la Disposición Final del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060, de fecha 6 de marzo de 2015, dispone que: “El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0152, de 22 de septiembre de 2017, el Ministerio del Trabajo, emitió la Escala de Remuneraciones de las Autoridades del Nivel Jerárquico Superior, en cuya Disposición General Sexta establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus entidades, se regularán por los acuerdos del Ministerio del Trabajo que fijen pisos y techos remunerativos, de conformidad con el artículo 3 de la LOSEP;

Que, la Resolución No. MRL – 2011- 000025, del 31 de enero de 2011, el viceministro del servicio del ministerio de relaciones laborales, resuelve: Incorporar las clases de puestos de Registrador de la Propiedad y registrador Mercantil en los grados y valoración de la Escala de remuneración Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2016-0156, de fecha 27 de junio de 2016 se expiden las directrices para modificar e incorporar en los descriptivos de puestos los perfiles profesionales de técnicos y tecnólogos superiores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0306 de fecha 29 de diciembre de 2016, se expide la reforma a la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2021-022 del 26 de marzo del 2021, el abogado Andrés Isch Pérez, Ministro del Trabajo, resuelve incorporar los puestos de Médico Ocupacional y Enfermera Ocupacional en los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos del sector público, con los grados y grupos ocupacionales descritos en los cuales

cuenten con profesionales de la salud especializada para las unidades de Seguridad y salud ocupacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-043 la Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa Ministra Del Trabajo, expide Reformar la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales expedida mediante Acuerdo ministerial NRO. MDT-2015-0060, reformado por el acuerdo ministerial NRO. MDT-2016-0306;

Que, en ejercicio de las atribuciones que lo confiere al Art. 238 de la Constitución de la República, los Art. 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el señor alcalde del GAD EL CHACO, mediante Resolución administrativa No. 0152-ALMCH-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, resuelve EXPEDIR EL SUSTITUTIVO AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-UATH-2025-2063-MEM, de fecha 12 de agosto del 2025, la Ing. Maricela Toapanta/Coordinadora de Talento Humano, remite al Sr. Alcalde, el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-3665-MEM, de fecha 19 de agosto del 2025, el Sr. Alcalde, solicita a la Dirección Financiera y a la Coordinación de Talento Humano, emitan los informes técnicos respecto al proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-DF-2025-0987-MEM, de fecha 19 de agosto del 2025, el Director Financiero remite al Sr. Alcalde, el Informe Financiero Nro.28-DF-2025, sobre el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-UATH-2025-2153-MEM, de fecha 22 de agosto del 2025, la Coordinadora de Talento Humano, remite al Sr. Alcalde, el Informe Financiero Nro.28-DF-2025, sobre el proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO;

- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-3724-MEM, de fecha 22 de agosto del 2025, el Sr. Alcalde, solicita al Procurador Síndico, emitan el criterio jurídico respecto al proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO;
- Que,** mediante oficio Nro.GADMCH-PS-2025-0133-OFI, de fecha 22 de agosto del 2025, el Dr. Mauricio Calahorrano/Procurador Síndico, remite al Sr. Alcalde el criterio jurídico respecto al proyecto de ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO;
- Que,** el 26 de agosto del 2025 se expidió la Resolución de Concejo Municipal Nro.0127-CMCH-SO-2025 “ART. 1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO”. ART. 2.- QUE SE REMITA A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE EMITAN EL INFORME CORRESPONDIENTE, PREVIO A LA APROBACIÓN EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-CM-2025-0484-MEM, de fecha 08 de octubre del 2025, la Ing. Marilyn Torres, remite a la Abg. Esther Gossmann/Secretaria General y de Concejo Municipal, el informe 09-CPP-CM-GADMCH-2025, suscrito por la comisión de Planificación y presupuesto, cuyo asunto es “ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DEL CANTÓN EL CHACO”;
- Que,** mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2025-0493-MEM, de fecha 08 octubre del 2025, la Abg. Esther Gossmann/Secretaria General y de Concejo Municipal, remite al Sr. Alcalde, el informe 09-CPP-CM-GADMCH-2025, suscrito por la comisión de Planificación y presupuesto, cuyo asunto es “ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DEL CANTÓN EL CHACO”;
- Que,** el 17 de octubre del 2025, el pleno del Concejo Municipal, expide la Resolución 013-CMCH-SE-2025, donde el cuerpo legislativo resuelve “*Art. 1.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. Art. 2.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL COOTAD SE REMITIRÁ “LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO,” AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE EN ÉL LA SANCIONE O LA OBSERVE EN LOS CASOS*”

EN QUE SE HAYA VIOLENTADO EL TRÁMITE LEGAL O QUE DICHA NORMATIVA NO ESTÉ ACORDE CON LA CONSTITUCIÓN O LAS LEYES”;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2025-0509-MEM, de fecha 17 de octubre del 2025, la Abg. Esther Gossmann/Secretaria General y de Concejo Municipal, remite al Sr. Alcalde, la Resolución de Concejo Municipal Nro.013-CMCH-SE-2025;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2025-4591-MEM, de fecha 17 de octubre del 2025, el Sr. Alcalde, remite sancionada LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO, y solicita que realice el respectivo trámite para la publicación en el Registro oficial;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo. 1.- Del ámbito.- Las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos los y las servidores municipales de conformidad a la Ley Orgánica del Servicio Público dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

Artículo. 2.- Definición de Remuneración mensual unificada.- Serán todos los ingresos económicos promedio que percibe un servidor mensualmente, dentro de una escala asignada y el puesto determinado.

Artículo. 3.- Objeto.- La norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico, operativo y financiero, que permitan a la Unidad Administrativa de Talento Humano en coordinación con las direcciones correspondientes, analizar, valorar, clasificar y estructurar la escala remunerativa del GAD Municipal de El Chaco.

CAPÍTULO II

ESCALA REMUNERATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

Artículo. 4.- Escala de remuneraciones.- Las remuneraciones de las y los servidores municipales, del GAD Municipal de El Chaco, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general. La escala de remuneraciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, para los niveles estructurales y grupos ocupacionales se detalla:

1. Nivel Ejecutivo.
2. Nivel Legislativo.

3. Nivel Directivo 2.

4.-Nivel Directivo 1

5. Nivel Profesional / No profesional:

6. Nivel No Profesional.

La carrera civil y profesional garantiza al servidor público vinculación permanente en el puesto de trabajo, con las excepciones de movilidad señaladas en la LOSEP. Con la escala de remuneraciones se garantiza el equilibrio interno mediante la comparación sistemática del valor relativo de los puestos de trabajo para agruparlos en los grupos ocupacionales en orden gradual, con base a factores, y determinación valorativa por el método de puntos.

Artículo. 5.-Roles de puestos.- Los roles, atribuciones y responsabilidades se reflejarán en los puestos de trabajo que integren cada unidad o proceso organizacional, considerando los siguientes niveles:

NIVEL	ROL
NO PROFESIONAL	Administrativo
	Ejecución de Procesos de apoyo
PROFESIONAL /NO PROFESIONAL	Ejecución de Procesos
	Ejecución de supervisión de procesos
	Ejecución y coordinación de procesos

Artículo. 6.- Niveles Estructurales y Grupos Ocupacionales.- Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en los que actúan. Los niveles estructurales y grupos ocupacionales se encuentran establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GAD Municipal de El Chaco de la siguiente manera:

NIVEL	GRUPO OCUPACIONAL
NO PROFESIONAL	Servidor Público Municipal de Apoyo 1
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	Servidor Público Municipal 1
	Servidor Público Municipal 2
	Servidor Público Municipal 3
	Servidor Público Municipal 4
	Servidor Público Municipal 5
	Servidor Público Municipal 6
	Servidor Público Municipal 7
	Servidor Público Municipal 8
DIRECTIVO 2	Servidor Público Municipal 9
	Servidor Público Municipal 10
	NJS -1
LEGISLATIVO	LEGISLATIVO

EJECUTIVO

EJECUTIVO

Artículo. 7.- Escala de las remuneraciones mensuales unificadas de los servidores municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, amparados en los Acuerdos Ministeriales Nos. MDT-2015-0060, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 469 de 30 de marzo de 2015, con los que se expidió las escalas de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos, en concordancia con el Art. 247 del Reglamento General de la LOSEP, son las siguientes.

NIVEL	ROL	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU PROPUESTA
NO PROFESIONAL	Administrativo	Servidor Público Municipal de Apoyo 1	1	\$ 622,00
PROFESIONAL/NO PROFESIONAL	Ejecución de Procesos de Apoyo	Servidor Público Municipal 1	2	\$ 733,00
		Servidor Público Municipal 2	3	\$ 817,00
	Ejecución de Procesos	Servidor Público Municipal 3	4	\$ 901,00
		Servidor Público Municipal 4	5	\$ 986,00
		Servidor Público Municipal 5	6	\$ 1086,00
		Servidor Público Municipal 6	7	\$ 1212,00
	Ejecución y supervisión de procesos	Servidor Público Municipal 7	8	\$ 1412,00
	Ejecución y coordinación de procesos	Servidor Público Municipal 8	9	\$ 1676,00
DIRECTIVO 2	Directivo	Servidor Público Municipal 9	10	\$ 1760,00
	Directivo	Servidor Público Municipal 10	11	\$ 1920,00
	Directivo	NJS	1	\$ 2115,00
LEGISLATIVO	ELECCION POPULAR			\$ 2254,00
EJECUTIVO	ELECCION POPULAR			\$ 4508,00

Artículo. 8.- Del ingreso del personal.-El nuevo personal que ingresará por necesidades institucionales para un cargo permanente o mediante proyecto, se sujetarán a los niveles y las remuneraciones establecidas en el Artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo. 9.- Los valores de las remuneraciones de los puestos de la carrera del servicio público ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras los servidores continúen como titulares de los mismos y esas remuneraciones hayan sido fijadas legalmente, hasta que el valor de la escala supere el valor que actualmente vienen percibiendo. Una vez que el puesto

quede vacante por cumplimiento del periodo fijo o por cualquier otra causal y sea ocupado por la misma o diferente persona, la remuneración mensual unificada del mismo se ajustará al valor previsto en la presente escala.

Artículo. 10.- Los servidores públicos municipales con nombramiento permanente, que por aplicación de la presente ordenanza se encuentren ocupando puestos de nivel profesional y no cumplan con el perfil requerido para el puesto, no podrán acceder a la escala establecida en la presente norma; cuando el servidor mediante procesos de formación y capacitación cumplan con el perfil requerido se ajustará al valor de remuneración mensual unificada previsto en la presente escala. El cambio de denominación no significa supresión del puesto.

CAPÍTULO III

DE LOS TRABAJADORES DEL GADMCH

Artículo. 11.- La fijación de las remuneraciones de las trabajadoras y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, se lo hará conforme lo establecido en el acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, mediante el cual el Ministerio de Trabajo establece los techos de negociación para la suscripción de contrato de trabajo, contratos individuales de trabajo y actas transaccionales, para las trabajadoras y trabajadores sujetos al ámbito del Código de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ORDENANZA que establece la ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CANTÓN EL CHACO, se actualizarán en función de lo que resuelva o establezca el Ministerio de Trabajo; excepto para Alcalde y Concejales, cuya escala es regulado conforme establece el COOTAD; en ambos casos se observará la existencia de disponibilidad presupuestaria y económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

SEGUNDA.- La presente ORDENANZA, rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP, con base en el Acuerdo Ministerial MDT-2015-060, y para los trabajadores y trabajadoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, se lo hará conforme lo establecido en el acuerdo Ministerial Nro.MDT-2015-0054, del Ministerio de Trabajo.

TERCERA.- Como resultado de la vigencia de la LOSEP, sus reformas y su Reglamento; el COOTAD y sus reformas; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional, que incrementa las competencias, funciones y facultades de los GAD Municipales y que implica cambio en la naturaleza de los puestos de trabajo; la UATH institucional procederá según precise la LOSEP, el Reglamento General de la LOSEP y la Ordenanza con la determinación de la escala de remuneraciones y la clasificación de puestos en los grupos ocupacionales según corresponda en

la serie funcional, y se aplicará el Manual de descripción, valoración y clasificación de puestos respectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los derechos económicos y administrativos por la clasificación de puestos no tendrán carácter retroactivo en ningún caso y corresponderán con las bandas remunerativas determinadas en el Artículo 7 y 11 de conformidad al régimen laboral de la presente ordenanza y se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco pudiendo ser un mecanismo la gradualidad.

SEGUNDA.- Las remuneraciones del personal de carrera se mantendrá conforme al distributivo de sueldos actual, pudiendo modificarse únicamente a través de un proceso de ascenso previo concurso de méritos y oposición, de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público; o, por la emisión de una nueva revalorización de puestos y cumplimiento de requisitos, en estricta observación a la escala remunerativa dispuesta por el ente rector Ministerio del Trabajo, cumpliendo los parámetros legales del artículo 28, de Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del GAD Municipal de El Chaco.

TERCERA.- La ORDENANZA DE ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, la aplicación de la clasificación se realizará de manera descendente. Los pagos por efecto de la clasificación se realizarán con el mismo criterio, siempre que se cuente con el informe jurídico y económico previa a la aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA.- La Remuneración del Nivel Directivo 1, respecto al Procurador Síndico y el Secretario General de acuerdo a la capacidad económica de la entidad municipal, se alinearán al Nivel Directivo 2, NJS-1 de conformidad a lo determinado en el Acuerdo Ministerial N° MDT-2024-039, en el que se expide el Directrices para la aplicación del cumplimiento de la Disposición General Séptima de la LOSEP y la fijación de las remuneraciones mensuales Unificadas de los servidores y trabajadores de las entidades del sector pública.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, de conformidad a lo determinado en la Disposición General Sexta del Acuerdo Ministerial MDT-2017-0152, y analizado la capacidad económica municipal regula la Remuneración del Registrador de la Propiedad del cantón El Chaco, como Nivel Directivo 2.

SEXTA.- Por esta única vez tomando en consideración la naturaleza y exclusividad de las actividades esenciales de los cargos de los servidores de carrera, de ser pertinente se procederá a su reubicación y revalorización como parte de la implementación del manual de puesto institucional.

SEPTIMA.-Debido a los cambios y expedición de los lineamientos que emite el órgano rector la UATH, informará oportunamente cualquier reforma o actualización de la norma.

DISPOSICION DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0161-A-2021 REGLAMENTO QUE FIJA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON EL CHACO, expedida 30 de diciembre del 2021.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Desarrollo reglamentario.- La presente Ordenanza se dicta en desarrollo de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), de 06 de octubre de 2010 y sus reformas, Reglamento a la LOSEP, el COOTAD y sus reformas, y a los efectos de lo previsto en la Disposición Décima Transitoria del Reglamento General de la LOSEP; además, a lo que resulte del desarrollo reglamentario en dicha materia.

SEGUNDA.- Todo lo que no estuviere contemplado en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en la LOSEP, su reglamento general y demás normas e instrumentos técnicos expedidos por el ente rector.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los diecisiete días del mes de octubre del 2025.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.
ALCALDE DEL GADM EL CHACO



Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.”, fue conocida, discutida y aprobada por el CONCEJO MUNICIPAL del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión ordinaria de fecha 26 de agosto de 2025 y sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de octubre de 2025, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 17 de octubre del 2025.



Abg. Esther Grimanesa Gossmann F.
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 17 de octubre del 2025, mediante memorando

Nro.GADMCH-SG-2025-0509-MEM, se remito original y una copia de igual contenido y valor de **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.”**; al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.** -



Abg. Esther Grimesa Gossmann F.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 17 de octubre 2025- Vistos: En la tramitación de **“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.”**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 68, 69 y 70 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo

ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, el 17 de octubre del 2025.- **VISTOS:** Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 17 de octubre del 2025.- **Lo Certifico.** -



Abg. Esther Grimesa Gossmann F.

SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO



ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA, PROMUEVE Y PATROCINA EL CENTRO DE ARTES MUNICIPAL “MARINA CASTRO DE ANDRADE” EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador desde el año 2007, se puso énfasis en el ámbito cultural. Portoviejo, atraviesa una carencia de espacios culturales o de encuentro común, por esta razón se presenta la necesidad de potenciar a la ciudad en este aspecto, porque carece de equipamiento de tipo cultural, no es tan adecuado para la realización de actividades en donde existan talleres para la enseñanza de música u otras tradiciones representativas del cantón.

La identidad cultural se encuentra en desvalorización debido a que los jóvenes que conforman las nuevas generaciones, tienen poco interés en aprender o ponerlo en práctica. Uno de los indicios más evidentes es la música; eligiendo las nuevas influencias sociales. Situación que pone en cierta decadencia la valoración que debe tener la cultura. Esto está posibilitando el debilitamiento de la identidad en cuanto a la música por la falta de procesos integrales, ya que la misma población está aceptando las tendencias globales, sin dar valor a sus orígenes y a su identidad; sin darse cuenta de que están generando la progresiva desaparición de la cultura musical en el cantón.

En el aspecto cultural se incluyen las festividades en las cuales intervienen la generación más adulta con la más joven, ya sea por la tecnología y el cambio de ritmos o por la introducción de nuevas influencias sociales siendo las mismas no autóctonas del cantón. En Portoviejo no existen espacios especializados gratuitos en donde se pueda aprender exponer y potencializar el arte, porque la mayoría de los artistas lo hacen de manera autodidacta,

El cantón Portoviejo, con sus fiestas tradicionales, menciona el pasado como un testigo del tiempo, siendo este un escenario de ritmos, fiestas y tradiciones como: *el 12 de marzo, el 18 de octubre y el 24 de septiembre*; en todas estas festividades la ciudad se encuentra en su máximo esplendor. En el centro urbano de la ciudad se exhiben todas estas actividades, siendo las comunidades los ejecutores en las representaciones de sus tradiciones, ritmos, bailes y cantos. Por este motivo, debe ampliarse la cultura, no solo para su

rescate y conocimiento de otras generaciones, sino para el enriquecimiento artístico y la preservación de los conocimientos del pueblo que vive a espaldas del legado de otras generaciones que han hecho historia.

Se pretende establecer espacios para cada una de las actividades representativas del cantón, permitiendo la enseñanza y difusión, haciendo con este proyecto un lugar de encuentro cultural, como una de las formas de transmitir los conocimientos a las generaciones futuras, beneficiando a la sociedad mediante el aprecio al patrimonio que constituye un elemento esencial de su identidad.

Uno de los elementos fundamentales es la expresión artística para la aplicación de estándares donde coexista la integración social, como medio de estimulación; ya que es capaz de integrar un gran número de aspectos sociales y culturales, siendo considerada como un instrumento de conocimiento del entorno que permite la posibilidad de comunicarse y relacionarse con los demás, mediante formas de representación, de expresión y de análisis de la realidad interna y externa.

En virtud de lo señalado, se remite el “Proyecto de Ordenanza que Institucionaliza, Promueve y Patrocina el Centro de Artes Municipal “Marina Castro de Andrade” en el cantón Portoviejo” para la respectiva consideración y aprobación del órgano legislativo municipal.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador indica que una de las competencias exclusivas de Los gobiernos municipales es la de (...) *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación;*
- Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la educación pública será gratuita y el Estado la financiará de

manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fiscomisional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro. La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación;

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados;
- Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que, el literal a) artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: *“El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas a) De legislación, normatividad y fiscalización.”*;
- Que, el artículo 54 del COOTAD, como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, a) *Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; q) Promover y*

patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; u) Incentivar el emprendimiento local a través de capacitaciones dirigidas a la ciudadanía mediante convenios interinstitucionales en temas inherentes al fortalecimiento de las actividades productivas y de innovación en cada territorio. Estos programas de capacitación deberán ser difundidos en los medios de comunicación disponibles para el respectivo gobierno municipal;

Que, el artículo 55 del COOTAD, como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, *d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial;*

Que, el artículo 138 del COOTAD sobre ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación indica que (...) *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre;*

Que, el artículo 322 del COOTAD otorga a los concejos municipales aprobar ordenanzas municipales, y que los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, en el último inciso del artículo 338 del COOTAD indica que (...) *Todas las entidades que integran los gobiernos autónomos descentralizados, así como las personas jurídicas creadas por acto normativo de estos gobiernos para la*

prestación de servicios públicos, son parte del sector público, de acuerdo con lo previsto en la Constitución;

Que, la regulación del Centro de Artes Municipal, es brindar a la ciudadanía una formación musical gratuita acorde a las necesidades de la de los niños y jóvenes y así también propender al emprendimiento y mejoramiento de la calidad de vida, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial en las actividades culturales;

Que, mediante Resolución adoptada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo en sesión ordinaria celebrada el jueves 11 de septiembre de 2025, se aprobó en primer debate el proyecto de ordenanza;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA, PROMUEVE Y PATROCINA EL CENTRO DE ARTES MUNICIPAL “MARINA CASTRO DE ANDRADE” EN EL CANTÓN PORTOVIEJO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Competencia. - En cumplimiento de las funciones, atribuciones y responsabilidades, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, institucionalizar el Centro de Artes Municipal “Marina Castro de Andrade” que se encargará de la formación artística, la producción, circulación de las artes y la promoción cultural con un enfoque de inclusión social en beneficio de la colectividad.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - La presente normativa rige para el Centro de Artes Municipal “Marina Castro de Andrade”.

Artículo 3. Definición. – Institucionalícese mediante esta Ordenanza el Centro de Artes Municipal “Marina Castro de Andrade” como una dependencia técnica de nivel operativo, que estará bajo la estructura interna de la Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces.

Artículo 4. Principios. - La formación artística implementada en el Centro de Artes Municipal “Marina Castro de Andrade”, se regirá por los principios:

- Igualdad, autonomía y deliberación
- Acceso equitativo y universal a la cultura.
- Participación ciudadana y corresponsabilidad.
- Calidad y pertinencia cultural en los procesos de formación.
- Protección y fomento del patrimonio cultural.
- Inclusión social e interculturalidad.

Artículo 5. Visión. – Ser el centro de formación artística de mayor excelencia en el cantón y la provincia, con un alto nivel académico y un firme compromiso con el desarrollo del arte y la cultura de nuestra ciudad, fortaleciendo la identidad cultural y la cohesión social.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Organización y administración institucional. - El Centro de Artes Municipal “Marina Castro de Andrade”, tendrá para su funcionamiento, personal calificado en directa relación con la comunidad, ligado en armonía con el plan de formación cultural.

El GAD Portoviejo, a través de la Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces, será la encargada de gestionar la legalización y refrendación del Centro de Artes Municipal, ante las entidades pertinentes de la regularización de educación cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 7. De la planificación. - El Centro de Artes Municipal deberá elaborar y ejecutar planes y/o proyectos orientados al fortalecimiento de las manifestaciones artísticas del cantón, así como a la formación académica y técnica que imparta, articulados al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Municipal (PDOT) y las políticas emitidas por el ente rector de cultura.

Artículo 8. Del ingreso y acceso. - El ingreso al Centro de Arte Municipal estará condicionado a la disponibilidad de cupos y se efectuará a través de una prueba de selección o con base en los méritos artísticos del aspirante. El Centro

garantizará acceso gratuito a las actividades de formación y circulación artística, priorizando niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 9. De la gestión inclusiva. - El Centro de Artes Municipal, implementará estrategias de inclusión social en su programación de formación artística, en articulación con las áreas municipales pertinentes.

Artículo 10. Objetivos. - Son objetivos del Centro de Arte Municipal, los siguientes:

- a) Dotar de conocimientos teóricos y prácticos en disciplinas artísticas mediante clases especializadas.
- b) Aportar al desarrollo de cualidades éticas, estéticas, artísticas del estudiante mediante la formación en artes.
- c) Contar con estudiantes preparados y formados en educación de artes que le permita ingresar a ciclos de formación superior para la profesionalización.
- d) Los demás que se establezca en el Reglamento de aplicación.

Artículo 11. Funciones. - Son funciones del Centro de Arte Municipal, los siguientes:

- a) Formar artistas integrales.
- b) Desarrollar sensibilidad artística en el público.
- c) Dotar a la población estudiantil de conocimientos artísticos, técnicos y prácticos.
- d) Potenciar las capacidades artísticas de nuestros niños y jóvenes.
- e) Enseñar valores y modificar los que sean dañinos a través del aprendizaje en conjunto.
- f) Preparar a los estudiantes para poder ingresar a estudios artísticos superiores o al mundo profesional.
- g) Impartir una educación artística de calidad de acuerdo a las demandas culturales y artísticas de la comunidad, capacidades y talentos.
- h) Fomentar el rescate de las tradicionales culturales.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

Artículo 12. Fuentes de ingreso. - El GAD Portoviejo, a través de la Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces, establecerá las fuentes de financiamiento al Centro de Artes Municipal, las cuales podrán provenir de ingresos propios generados por autogestión; así como de donaciones, convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, organizaciones no gubernamentales, fundaciones; y, de ser necesario, de aportes voluntarios gestionados por los padres de familia.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El GAD Portoviejo, a través de la Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces, en coordinación con los niveles de gobierno correspondientes, ejecutará las acciones necesarias para viabilizar los procesos de planificación y gestión orientados al registro y refrendación de los títulos emitidos por el Centro de Artes Municipal “Marina Castro de Andrade”.

Segunda. - El Centro de Artes Municipal “Marina Castro de Andrade” se alinearán bajo los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT y el Modelo de Gestión Cantonal (MGC), enfocados a los ejes de desarrollo cantonal.

Tercera. - La Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces, efectuará el cumplimiento a la presente ordenanza municipal, con la finalidad de establecer su adecuada aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces, a través de sus áreas técnicas en un plazo de sesenta (60) días, elaborará el Reglamento correspondiente para viabilizar la aplicación de lo previsto en esta Ordenanza, para suscripción de la máxima autoridad municipal, de conformidad al artículo 130 del Código Orgánico Administrativo.

Segunda. - La Dirección de Patrimonio, Cultura y Turismo, o quien haga sus veces, a través de sus áreas técnicas, en un plazo de hasta sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, elaborará los

procedimientos internos necesarios para la aplicación de este instrumento normativo, en coordinación con el área municipal responsable de la Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los dieciséis días del mes de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA, PROMUEVE Y PATROCINA EL CENTRO DE ARTES MUNICIPAL “MARINA CASTRO DE ANDRADE” EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 11 de septiembre de 2025 y 16 de octubre de 2025, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 16 de octubre de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, a las 11H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la **ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA, PROMUEVE Y PATROCINA EL**

CENTRO DE ARTES MUNICIPAL “MARINA CASTRO DE ANDRADE” EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 20 de octubre de 2025.- 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO la ORDENANZA QUE INSTITUCIONALIZA, PROMUEVE Y PATROCINA EL CENTRO DE ARTES MUNICIPAL “MARINA CASTRO DE ANDRADE” EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**, y procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER HUMBERTO
PINCAY SALVATIERRA**
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el lunes 20 de octubre de 2025.- 15H00.- Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:
**JOSE REINALDO
GALARZA CEDENO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

CONSIDERANDO

Que, el Art.- 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art.- 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art.- 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que; los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón

Que, el Art.- 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece que; los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la Ley.

Que, el Art.- 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, literal b).- Ejercer el control sobre el usos y ocupación del suelo en el cantón; e).- Crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras.

Que, El Art.- 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del COOTAD señala que; las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g).- servicios administrativos.

Que, el Concejo del GAD Municipal, aprobó "LA ORDENANZA PARA LA PRODUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR.", sancionada por el Dr. Vinicio Coloma Romero Alcalde del Cantón con fecha 17 de octubre del 2011, y publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 332 de fecha 14 de septiembre del 2012

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRODUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR

Art. 1.- Suprímase el texto del Art. 19 por el siguiente:

El valor que el beneficiario pagará en ventanilla de recaudación municipal por cada hora efectiva de trabajo será de \$ 15 USD; y la fracción de hora efectiva de trabajo se dividirá valor total / hora, este valor comprende arado, rastrado; y, o surcado, los valores deberán ser depositados en la respectiva cuenta de la institución tal como lo establece el artículo 348 del COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Disposición Única. Quedan derogadas las resoluciones y ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por Concejo Cantonal del GAD Municipal; sancionada por el Ejecutivo Cantonal, publicada en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar y en la Web Institucional.

Dada y firmada en la alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Bolívar, a los veintiún días del mes de octubre del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
COLOMA ROMERO

Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Vinicio Coloma Romero
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



Firmado electrónicamente por:
MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRODUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de San Miguel de Bolívar en sesión ordinaria de fecha 20 de octubre y sesión extraordinaria de fecha 21 de octubre del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARITZA ALEXANDRA
MORA VARGAS**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Maritza Mora Vargas
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR: San Miguel de Bolívar, 21 de octubre de 2025.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la Ordenanza con la que el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar, dicta la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRODUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**, para su promulgación y puesta en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Bolívar y en la Web Institucional.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VINICIO
COLOMA ROMERO**
Validar únicamente con FirmaBC

Dr. Vinicio Coloma Romero
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA PRODUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, APROVECHAMIENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO EN EL CANTÓN**

SAN MIGUEL DE BOLÍVAR, aprobada por el Concejo Municipal San Miguel de Bolívar en sesión ordinaria de fecha 20 de octubre y sesión extraordinaria de fecha 21 de octubre del año 2025 respectivamente.



Abg. Maritza Mora Vargas

**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL SAN MIGUEL DE BOLÍVAR**



TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y demás normativa aplicable, tiene la responsabilidad de planificar, ejecutar y administrar los recursos públicos de manera eficiente, eficaz y transparente, garantizando el cumplimiento de los objetivos institucionales y las políticas públicas locales.

En este contexto, se ha considerado necesario realizar una reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro correspondiente al ejercicio fiscal del año 2025, con el propósito de optimizar la asignación de los recursos financieros y dar cumplimiento a los compromisos institucionales asumidos en materia de inversión pública, programas sociales y obras prioritarias para el desarrollo del cantón.

La presente reforma presupuestaria responde a requerimientos técnicos y administrativos presentados por las diferentes dependencias municipales, debidamente justificados, que buscan atender necesidades emergentes, cumplir disposiciones normativas y garantizar la continuidad de proyectos financiados con recursos propios y de cooperación interinstitucional. En particular, se incluyen adecuaciones en partidas destinadas a obras de infraestructura, servicios básicos y programas sociales de atención a grupos prioritarios.

Asimismo, la reforma se enmarca en los principios de sostenibilidad fiscal, legalidad y responsabilidad administrativa, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las normas del Sistema Nacional de Finanzas Públicas. De igual manera, se asegura que los cambios presupuestarios no afecten las metas institucionales ni el equilibrio financiero del presupuesto municipal.

Por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento del marco jurídico vigente, se justifica la aprobación de la presente reforma presupuestaria, que permitirá fortalecer la gestión administrativa y financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, asegurando una adecuada ejecución de los recursos en beneficio de la comunidad y del desarrollo integral del cantón.

En virtud de lo expuesto y en concordancia con los principios de planificación participativa, gestión eficiente y desarrollo sostenible que guían la actuación de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y en tal razón se adjunta el proyecto de la primera reforma a la “ordenanza del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio económico del año 2025”.

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025, CONFORME ANEXO ADJUNTO A LA PRESENTE ORDENANZA

CONSIDERANDO:

Que, mediante sumilla por parte del Mgs. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, hace conocer el Informe N° 007; señalando el tratamiento y análisis realizado a la segunda y definitiva instancia de la Reformar a la Ordenanza al Presupuesto del Ejercicio Económico 2025.

Que, mediante MEMORANDO N° 331-DF-GADMIS-2025, de fecha 17 de octubre de 2025; suscrito por la Ing. Karina Vargas Valdivieso Directora Financiera, presenta el Informe N° 007, para la reformatoria a la Ordenanza del Presupuesto del Ejercicio Económico 2025.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad de ejercer autonomía política, administrativa y financiera, en el ámbito de sus competencias y circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo en el cantón, así como la administración de los bienes inmuebles municipales;

Que; el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los trasposos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos trasposos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos trasposos y las razones de los mismos;

Que, el Art 255.- Reforma presupuestaria. – Una vez sancionado y aprobado el presupuesto, solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código. (COOTAD)

Que el Art. 256 del COOTAD, trasposos. - El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Que el Art. 259 del COOTAD establece: Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto....El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: literal c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero;

Que el Art. 261 del COOTAD, Reducciones de Créditos.- Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Que, mediante oficio No. 0736-DOPM-GADMIS-RJ-2025, el Ing. Rodrigo Jumbo Sánchez, Director de Obras Públicas, presenta la solicitud de creación de partidas presupuestarias para la ejecución del proyecto denominado “Construcción de la cancha de uso múltiple y cubierta en el sector de la Feria Libre, parroquia Saraguro; cubierta de la cancha de uso múltiple del parque central de la parroquia San Pablo de Tenta; y cubierta de la cancha deportiva del barrio Playas de la parroquia Sumaypamba, cantón Saraguro, provincia de Loja”;

Que, el proyecto tiene como objetivo mejorar la infraestructura deportiva y recreativa de las parroquias Saraguro, San Pablo de Tenta y Sumaypamba, garantizando espacios seguros, funcionales y adecuados para la práctica deportiva y el desarrollo comunitario durante todo el año, contribuyendo al bienestar social y al fortalecimiento de la cohesión ciudadana;

Que, el monto total del proyecto asciende a USD 650.507,88 (sin IVA), financiado mediante un crédito del Banco de Desarrollo del Ecuador (BEDE) por USD 597.601,88, y una contraparte municipal de USD 52.906,00, recursos que cuentan con viabilidad técnica, financiera y legal conforme al informe emitido por la Dirección Financiera del GADMIS;

Que, el proyecto se enmarca en los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) del cantón Saraguro y en el Plan de Trabajo del Alcalde 2023–2027, priorizando la recuperación, mejoramiento y fortalecimiento de la infraestructura deportiva, social y cultural del cantón;

Que, la presente reforma presupuestaria se tramita como un suplemento de crédito y gastos para la creación de partidas presupuestarias, conforme a lo dispuesto en los artículos 255 y siguientes del COOTAD, garantizando el uso eficiente y transparente de los recursos públicos;

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro garantizar la correcta incorporación de dichos recursos en el Presupuesto General del Ejercicio Económico 2025, mediante la creación de partidas presupuestarias específicas, asegurando así su adecuada asignación y utilización;

Que, la Dirección Financiera ha emitido el Informe de Reforma Presupuestaria N.º 007 de fecha 17 de octubre de 2025, en el cual se determina la viabilidad legal, técnica y presupuestaria de incorporar los recursos provenientes del Cuerpo de Bomberos, sin afectar otras partidas previamente codificadas;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA TERCERA REFORMA A LA “ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2025”.

Art. 1. – En el Art. 3, incorpórese lo siguiente referente a la reforma presupuestaria.

Se aprueba la presente reforma al presupuesto de ingresos y gastos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio económico 2025, considerando los ingresos y gastos detallados a continuación.

Ingresos de financiamiento: Se incorpora un suplemento de ingresos por un total de **USD 597.601,88**, bajo el capítulo de financiamiento público interno del sector público financiero, destinado a la **construcción de la Cancha de Uso Múltiple y Cubierta en el sector de la Feria Libre, el Parque Central de San Pablo de Tenta y la cancha deportiva del Barrio Playas de la parroquia Sumaypamba, Cantón Saraguro, Provincia de Loja.**

Gastos de inversión: Los recursos se asignan a las siguientes partidas presupuestarias:

1. **Fiscalización e Inspecciones Técnicas (7.3.06.04):** Se incrementa de USD 35.856,00 a USD USD 10.000, incorporando un aumento de **USD 35.856,00**.
2. **Construcción de cubierta para la cancha deportiva del Barrio Playas, parroquia Sumaypamba (7.5.01.07.17):** Se disminuye la partida en USD 52.906,00, quedando un saldo final codificado de **USD 27.094,00**.
3. **Construcción de la Cancha de Uso Múltiple y Cubierta en Feria Libre, Parque Central San Pablo de Tenta y cancha del Barrio Playas (7.5.01.07.27):** Se asigna un total de **USD 614.651,88** para la ejecución de la obra.

. – **Total de la reforma:** El incremento total de la presente reforma asciende a **USD 650.507,88**, con una disminución registrada de **USD 52.906,00**, garantizando que los recursos se asignen de manera íntegra y transparente a las obras de inversión previstas.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2025			
PARTIDA	CONCEPTOS	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE INGRESOS
	INGRESOS TOTALES		597,601.88
3.	TITULO III. INGRESOS DE FINANCIAMIENTO		597,601.88

3.6	CAPITULO VI. FINANCIAMIENTO PUBLICO						597,601.88
3.6.02.	FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO						597,601.88
3.6.02.01	DEL SECTOR PUBLICO FINANCIERO						
3.6.02.01.10	CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE Y CUBIERTA EN EL SECTOR DE LA FERIA LIBRE, PARROQUIA SARAGURO; CUBIERTA DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA SAN PABLO DE TENTA Y CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA DEL BARRIO PLAYAS DE LA PARROQUIA SUMAYPAMBA, CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA.”				597,601.88		
					597,601.88		
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO							
REFORMA PROPUESTA AL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2025							
OBRAS PÚBLICAS 351							
PARTIDA	CONCEPTO	INICIAL	REFORMAS	CODIFICADO	REFORMA		CODIFICADO FINAL
					INCREMENTO	DISMINUCIÓN	
	AREA III. SERVICIOS COMUNALES						
	PROGRAMA III. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE						
	SUBPROGRAMA 1. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE						
7	TITULO I. EGRESOS DE INVERSION						
7.3	GRUPO II. BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN						
7.3.06	SUBGRUPO 6. CONTRAT. DE ESTUDIOS, INVEST. Y SERV. TÉCN. ESPECIALIZADOS						
7.3.06.04	Fiscalización e Inspecciones Técnicas	10,000.00		10,000.00	35,856.00		45,856.00
7.5	GRUPO III. OBRAS PUBLICAS						
7.5.01	SUBGRUPO 1. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA						
7.5.01.07	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		-				
7.5.01.07.17	Construcción de cubierta para la cancha deportiva barrio Playas, parroquia Sumaypamba	80,000.00		80,000.00		52,906.00	27,094.00
7.5.01.07.27	CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE Y CUBIERTA EN EL SECTOR DE LA FERIA LIBRE, PARROQUIA SARAGURO; CUBIERTA DE LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DEL PARQUE CENTRAL DE LA PARROQUIA SAN PABLO DE TENTA Y CUBIERTA DE LA CANCHA DEPORTIVA DEL BARRIO PLAYAS DE LA PARROQUIA SUMAYPAMBA, CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA.”				614,651.88		614,651.88
TOTAL					650,507.88	52,906.00	

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – En cumplimiento a las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo reformativo, queda reformado lo aquí descrito y continúan en rigor y vigencia las demás disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Reformativa, entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial y en la correspondiente página institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los 20 días del mes de octubre del 2025.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones extraordinarias la primera con fecha 19 de octubre y la segunda de fecha 20 de octubre del año dos mil veinticinco, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 20 de octubre del 2025



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los veinte días del mes de octubre del dos mil veinticinco, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025**”.



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

En la ciudad de Saraguro, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco, habiendo recibido en tres ejemplares de la “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**”

MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025”, suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinticinco. **CERTIFICO.** –



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO





Esmeraldas, 21 de octubre de 2025

Oficio Nro. 201-GADMCE-DSC-2025

Abogada

Jaqueline Vargas Camacho

Directora Registro Oficial del Ecuador (E)

Quito.-

De mi consideración:

En calidad de Secretario General y de Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, tengo el agrado de comparecer ante usted y muy comedidamente solicitarle lo siguiente, publicar la FE DE ERRATAS a la “Ordenanza de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata para Desarrollar Obras de Infraestructura de Carácter Social en las Parroquias Urbanas y Cabeceras Parroquiales Rurales”, publicada el jueves 9 de enero de 2025, Edición Especial N° 1996 - Registro Oficial.

Donde dice:

Artículo. 3.- Adjudicación: De conformidad con Art. 446, del COOTAD, se procederá a la Expropiación.- Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes (predios), previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

Debe decir:

Artículo. 3.- Adjudicación: De conformidad con **Art. 446, del COOTAD**, se procederá a la **Expropiación.-** Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes (predios), previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.

Esta ordenanza será aplicable a los proyectos de inversión pública o privada, aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, que tengan como objetivo principal el fomento, establecimiento, desarrollo, expansión y consolidación de la actividad industrial dentro del territorio cantonal, su propósito es incentivar la instalación de nuevas industrias, el fortalecimiento de las existentes, la generación de empleo industrial, la diversificación productiva y la incorporación de tecnologías que promuevan la competitividad y sostenibilidad del sector industrial, como motor fundamental del desarrollo económico y social del cantón Esmeraldas.

Donde dice:

Artículo. 6.- Valoración del predio: A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será de 1 dólar (\$1,00) por metro del valor de la tierra, "EN LAS PARROQUIAS URBANAS Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN ESMERALDAS PARA DESARROLLAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIAL", en consideración a los parámetros y resultados del estudio socio económico, practicado por la Dirección de Desarrollo Comunitario con base a los planes y proyectos desarrollados por la Dirección de Planificación de conformidad al PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y USO DE SUELO DEL CANTÓN ESMERALDAS.

Beneficiando a los ciudadanos que habitan en el cantón Esmeraldas y que no cuentan con equipamientos de carácter social de las parroquias que se detallan a continuación:

Parroquia Simón Plata Torres:

Parroquia Bartolomé Ruiz:

Parroquia 5 de Agosto:

Parroquia Esmeraldas:

Parroquia Luis Tello:

Parroquia Vuelta Larga:

Parroquia Tachina:

Parroquia San Mateo:

Parroquia Camarones:

Parroquia Majúa:

Parroquia Chinca:

Parroquia Carlos Concha:

Parroquia Tabiazo:

Debe decir:

Artículo. 6.- Valoración del predio: A fin de evitar el enriquecimiento injusto del titular, en concordancia con la prohibición constitucional de obtener beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, el justo precio por metro cuadrado expropiado será de 1 dólar

(\$1,00) por metro del valor de la tierra, "EN LAS PARROQUIAS URBANAS Y CABECERAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTÓN ESMERALDAS PARA DESARROLLAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE CARÁCTER SOCIAL", en consideración a los parámetros y resultados del estudio socio económico, practicado por la Dirección de Desarrollo Comunitario con base a los planes y proyectos desarrollados por la Dirección de Planificación de conformidad al PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y USO DE SUELO DEL CANTÓN ESMERALDAS.

Beneficiando a los ciudadanos que habitan en el cantón Esmeraldas y que no cuentan con equipamientos de carácter social de las parroquias que se detallan a continuación:

Parroquia Simón Plata Torres:

Parroquia Bartolomé Ruiz:

Parroquia 5 de Agosto:

Parroquia Esmeraldas:

Parroquia Luis Tello:

Parroquia Vuelta Larga:

Parroquia Tachina:

Parroquia San Mateo:

Parroquia Camarones:

Parroquia Majúa:

Parroquia Chinca:

Parroquia Carlos Concha:

Parroquia Tabiázo:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas podrá declarar de utilidad pública o de interés social los bienes inmuebles destinados a la ejecución de proyectos públicos o privados que promuevan el desarrollo urbano, industrial, económico o social del cantón. En caso de que el beneficiario de un proyecto aprobado no inicie su ejecución dentro del plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de traspaso de dominio del bien, o incumpla los compromisos establecidos en la aprobación municipal, se aplicarán las siguientes medidas, para el sector privado, una sanción equivalente a cinco (5) veces el valor comercial del inmueble objeto de la aprobación; y para el sector público, la reversión inmediata del bien al patrimonio del Gobierno Municipal.

Cuando los inversionistas del sector privado, cumplan con la ejecución del proyecto aprobado, el bien quedará en su propiedad definitiva, sin que proceda reclamo o prevención legal alguna sobre su dominio, si el inversionista incumple indemnizará al propietario del bien, con la sanción antes expuesta, salvo que demuestre fehacientemente la existencia de fuerza mayor, la cual deberá ser

aceptada por el pleno del Concejo Cantonal, no pudiendo ser reconocida por quien otorgó la oportunidad de inversión.

Por la favorable atención que se digne dar a la presente, me anticipo en expresar mi sincero agradecimiento, no sin antes augurarle el mejor de los éxitos en sus funciones.

Atentamente,



Abg. Ramiro Quintero Caicedo, Mgtr
Secretario General y de Concejo del GADMCE



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.